

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 31 de Enero de 1936

NUMERO 7230

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 13, de 30 de Enero, por el cual hacen un nombramiento y varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto 14, de 30 de Enero, por el cual nombran a Agustín Molinar Agente Indígena de la Circunscripción de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución 34, de Enero, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Agente Indígena de la Circunscripción de San Blas, ha presentado Virgilio Salazar.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 2, de 30 de Enero, por el cual trasladase a Pedro de Obarrio del cargo de Adjunto de la Legación en Francia e Inglaterra al de Adjunto de la Legación en Méjico.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 13, de 29 de Enero, por la cual otorgan sus vacaciones a Pablo Abad.

Resolución 14, de 29 de Enero, por la cual declaran cancelado el contrato 29, de 1928, celebrado entre la nación y Tomás Camero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

SECCION PRIMERA

Resolución 4714, de 30 de Enero, por la cual registran una marca de fábrica a favor de Wertheimer Freres.

Certificado 2717, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de Wertheimer Freres.

Resolución 4716, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de The Quaker Oats Co.

Certificado 2718, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de The Quaker Oats Co.

Resolución 4718, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de Les Perfrumes Chanel.

Certificado 2719, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de Les Perfrumes Chanel.

Resolución 4717, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la Sociedad Nacional Lechera de Graneros.

Certificado 2720, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Sociedad Nacional Lechera de Graneros.

Resolución 4718, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la Vick Chemical Co.

Certificado 2721, de 30 de Enero, por la cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Vick Chemical Co.

Resolución 4719, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la Vick Chemical Co.

Certificado 2722, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Vick Chemical Co.

Resolución 4720, de 30 de Enero, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la General Motors Corporation.

Certificado 2723, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la General Motors Co.

Resolución 4721, de 30 de Enero, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Union Oil Co.

Certificado 2724, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Union Oil Co.

Resolución 4722, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de The Chatanooga Medicine Co.

Certificado 2725, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de The Chatanooga Medicine Co.

Resolución 4723, de 30 de Enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de Cucirini Cantoni Coats Co.

Certificado 2726, de 30 de Enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Cucirini Cantoni Coats Co.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 13 DE 1936

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento y varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nombrase al señor Alfredo Bonilla, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Guillermo Benedetti, quien renunció el cargo.

Artículo 2º. Promuévase al señor Aurelio Antonio Aguilar, del cargo de Agente del Cuerpo de Policía Nacional, al de Subteniente del mismo Cuerpo, en reemplazo de Domingo Castañeda.

Artículo 3º. Promuévase al señor Basilio Conte, del cargo de Agente del Cuerpo de Policía Nacional, al de Subteniente del mismo Cuerpo, en reemplazo de Paulino Macías.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 14 DE 1936

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se nombra un Agente Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Agustín Molinar, Agente Indígena de la Circunscripción de San Blas, en

reemplazo de Virgilio Salazar A., quien renunció el cargo.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Enero 30 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Agente Indígena de la Circunscripción de San Blas, ha presentado el señor Virgilio Salazar A.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen traslado en el Departamento Diplomático

DECRETO NUMERO 2 DE 1936

(DE 30 DE ENERO)

Por el cual se hace un traslado en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al señor doctor Pedro de Obarrio, del cargo de Adjunto de la Legación de Panamá en Francia e Inglaterra al de Adjunto Honorario de la Legación en México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 29 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Pablo Abad, empleado al servicio del Avaluador Oficial de Panamá, a partir del 1° de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se declara cancelado un contrato

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 29 de 1936.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Tomás Camero la cancelación, de común acuerdo, del Contrato número 29 de 1928, celebrado entre él y la Nación, sobre arrendamiento de 135 hectáreas de terrenos nacionales, y la devolución del depósito que con carácter devolutivo hizo en el Banco Nacional para responder del cumplimiento de dicho contrato. Acompaña el memorialista a su solicitud, la nota de depósitos especiales número 29, de 29 de Noviembre de 1929, por la suma de B. 250.00.

La razón que aduce el señor Camero es la de haber adquirido el terreno materia del contrato, en virtud de adjudicación definitiva hecha por la Administración General de Tierras.

Examinado el expediente respectivo, se ha encontrado que, efectivamente, el lote adjudicado a Camero por Resolución número 3, de 7 de los corrientes, de la citada Administración, es el mismo que le fué arrendado por el contrato referido, circunstancia ésta que, de hecho, deja sin valor el contrato, ya que la cosa arrendada ha pasado a poder del arrendatario. Y como se ha comprobado, con certificado de la Sección de Ingresos de la Secretaría, que el peticionario está a paz y salvo con el Fisco por razón del convenio en referencia,

SE RESUELVE:

Declarar cancelado y sin ningún valor el contrato número 29, celebrado entre la Nación y el señor Tomás Camero el día 31 de Diciembre de 1928 y ordenar la devolución del depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), hecho por dicho señor para responder del cumplimiento de ese convenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se ordena el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4714

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4714.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La sociedad denominada "Westhimer Freres", de París, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, aceites y de tocador.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "BOURJOIS", y se aplica, adhiere, graba e imprime en los productos mismos, como en sus envolturas, paquetes y cajas. Los dueños de la marca reservan el derecho de usarla sin distinción de tipo, combinación y tamaños de letras y colores, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Wertheimer Freres", domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2717 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2717
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4714, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Wertheimer Freres", domiciliada en la ciudad de París, República de Francia para amparar y distinguir en el comercio productos de Perfumería, jabonería, afletes y de tocador, de fabricación y comercio de dicha Sociedad, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Septiembre de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27, de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BOURJOUS", y se aplica, adhiriendo, grava e imprime en los productos mismos, como en sus envolturas, paquetes, y cajetas. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla sin distinción de tipo, combinación y tamaños de letras y colores, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4715

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4715.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La sociedad denominada "The Quaker Oats Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio avena ("rolled oats").

Dicha marca consiste en una etiqueta en la forma de un paralelogramo dividida en tres tableros. El primer y el tercer tablero se representa en blanco y sirven para anuncios relativos a los efectos; el tablero del centro contiene, de arriba para abajo la palabra distintiva "QUAKER" sobre una faja; el retrato de un hombre vestido de estilo cuáquero dentro de un marco, y a los lados varias ramas de avena; un rólulo; y dos fajas horizontales. La marca está rayada para indicar los colores amarillo, rojo y azul, los cuales se reservan especialmente como características de la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Quaker Oats Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2718 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2718
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4715 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "The Quaker Oats Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio avena ("rolled oats") que se elabora o fabrica en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Noviembre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en la forma de un paralelogramo dividida en tres tableros. El primer y el tercer tablero se representa en blanco y sirven para anuncios relativos a los efectos; el tablero del centro contiene, de arriba para abajo la palabra distintiva "QUAKER".

sobre una faja; el retrato de un hombre de estilo cuáquero dentro de una marca, y a los lados varias ramas de avena; un rotulo; y dos fajas horizontales. La marca está rayada para indicar los colores amarillo, rojo y azul, los cuales se reservan especialmente como característicos de la misma.

RESOLUCION NUMERO 4716

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4716.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La Sociedad denominada "Les Parfumes Chanel", de Neuilly-Sur-Seine, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, de fabricación y comercio de dicha Sociedad.

Dicha marca consiste en los siguientes signos: "Nº 5 Chanel-París" y se adhiere, grava, imprime y escribe en cualquier forma, tanto sobre los productos mismos, como sobre sus envolturas, cajetas y paquetes. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda clase de combinación de letras, tamaños y colores, tanto por separado cada uno de esos signos, como conjuntamente, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Les Parfumes Chanel," de Neuilly-Sur-Seine, Francia.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2719 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2719
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4716, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la casa "Les Parfumes Chanel", domiciliada en Neuilly-Sur-Seine, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio los productos de perfumería de fabricación y comercio de dicha casa que se elabora o fabrica en Neuilly-Sur-Seine, Francia de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1935, en la forma determinada por la ley.

y publicada en el número 7148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca la constituyen los signos siguientes: "Nº 5 Chanel-París", y se adhiere, grava, imprime y escribe en cualquier forma, tanto sobre los productos mismos, como sobre sus envolturas, cajetas y paquetes. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda clase de combinación de letras, tamaños y colores, tanto por separado cada uno de esos signos, como conjuntamente, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4717

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4717.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La "Sociedad Nacional Lechera de Graneros", de Valparaíso, Chile, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, con y sin dulce, leche condensada, esterilizada, pulverizada, desecada, en polvo o en pasta, crema fresca o condensada y productos de leche en general.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "CREMORA" en una etiqueta que lleva además un rombo con borde azul en cuyo centro se pone el nombre del producto al cual es aplicada la marca. Se aplica la marca a los envases y empaques de los productos como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones en sus diferentes partes, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Sociedad Nacional Lechera de Graneros," domiciliada en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2720 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2720
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4717, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Sociedad Nacional Lechera de Graneros", domiciliada en la ciudad de Valparaíso, República

de Chile, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, con y sin dulce, leche condensada, esterilizada, pulverizada, desecada, en polvo o en pasta, crema fresca o condensada y productos de leche en general que se elabora o fabrica en Valparaiso, Chile, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Agosto de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "CREMORA" en una etiqueta que lleva además un rombo con borde azul en cuyo centro se pone el nombre del producto al cual es aplicada la marca. La marca se aplica a los envases y empaques de los productos como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones en sus diferentes partes, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4718

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4718.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La "Vick Chemical Company" de Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Terrones o Pastillas de Confitería conteniendo ingredientes medicinales para el tratamiento de la Tos, Garganta seca y ronca, y afecciones similares, comprendidos en la clase 6ª del país de origen de la marca, relacionado con Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en el dibujo de una cajetilla de cartón desplegada con las palabras: "PASTILLAS para la tos VICK" impresas en varios lugares, y el nombre de la compañía en un extremo: Vick Chemical Company. A lo largo del dibujo hay una banda de aproximadamente centímetro y medio de ancho compuesta de múltiples líneas paralelas. Sobre esta banda hay un triángulo en que aparece el nombre de la compañía: "Vick, Chemical, Company" sobre cada uno de sus lados.

El dibujo está delineado adecuadamente de modo que presenta una apariencia artística, y para indicar su color azul.

No se reivindica como marca la representación de una cajetilla de por sí, ni las palabras "Pastillas para la Tos", sino la representación distintiva del dibujo tal como se halla impreso en los facsimiles respectivos.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en la que la marca de fábrica va indicada, estampada, impresa o litografiada sobre los cartones, cajas u otros receptáculos que contienen dichos productos, y sobre y en relación con dichos productos o en otras formas convenientes.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Vick Chemical Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2721 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2721

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Terrones o Pastillas de confitería conteniendo ingredientes medicinales para el tratamiento de la Tos, Garganta seca y ronca, y afecciones similares, comprendidos en la clase 6ª del país de origen de la marca, relacionado con productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, que se elaboran o fabrican en Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Septiembre de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en el dibujo de una cajetilla de cartón desplegada con las palabras: "PASTILLAS para la tos VICK" impresas en varios lugares, y el nombre de la compañía en un extremo: Vick Chemical Company. A lo largo del dibujo hay una banda de aproximadamente centímetro y medio de ancho compuesta de múltiples líneas paralelas. Sobre esta banda hay un triángulo en que aparece el nombre de la compañía: "Vick, Chemical, Company" sobre cada uno de sus lados. El dibujo está delineado adecuadamente de modo que presenta una apariencia artística, y para indicar su color azul. No se reivindica como marca la representación de una cajetilla de por sí, ni las palabras "Pastillas para la Tos", sino la representación distintiva del dibujo tal como se halla impreso en los facsimiles respectivos. La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en la que la marca de fábrica va indica-

da, estampada, impresa o litografiada sobre los cartones, cajas u otros receptáculos que contienen dichos productos, y sobre y en relación con dichos productos o en otras formas convenientes. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4719

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4719.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La "Vick Chemical Company", de Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparación medicinal usada en el tratamiento o prevención de resfriados y afecciones de la garganta y los conductos nasales, comprendidos en la clase 6ª del país de origen de la marca, relacionada con productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en la palabra VA-TRA-NOL, según aparece en los facsimiles respectivos. La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo en éstos una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica, o en otras formas convenientes. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la misma.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Vick Chemical Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2722 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2722 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4719, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Vick Chemical Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparación medi-

cial usada en el tratamiento o prevención de resfriados y afecciones de la garganta y los conductos nasales, comprendidos en la clase 6ª del país de origen de la marca, relacionada con productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se elabora o fabrica en la ciudad de Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Septiembre de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra VA-TRA-NOL según aparece en los facsimiles respectivos, y se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo en éstos una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica, o en otras formas convenientes. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la misma.

RESOLUCION NUMERO 4720

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4720.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La Sociedad denominada "General Motors Corporation", domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio forros para frenos, revestimientos para zapatos de frenos, revestimientos para la plancha del embrague, correas para abanicos, empaquetaduras, y mangueras de conexión para radiadores, cubiertas metálicas para llantas y anillos del émbolo; partes para la reparación y para repuesto de vehículos de motor, a saber: tambores de frenos, zapatos de frenos, varillas de frenos, levas para la aplicación del freno, encaje del cable del freno, parachoques y partes de éstos, guarda-fangos, ejes delanteros, copas para el cubo de ruedas, muelles de soporte para la carrocería, hojas de muebles, charnelas del timón, brazos para las charnelas del timón, clavijas maestras, brazos para el árbol del timón, y cubos para las ruedas; máquinas de combustión interna y partes para la reparación y para repuesto de las mismas, a saber: árboles con camas, barras de conexión, árboles de cigüeñal, cojinetes para árboles de cigüeñales, ejes motores, mecanismo diferencial y transmisión y sus partes, múltiples de escape, abanicos, poleas para abanicos, ruedas volantes, émbolos, paradores de émbolos, brazos para balancín, soportes para balancín, bombas para agua y partes de las mismas, válvulas, trinquetes (o levas) para la operación de válvulas y resortes para válvulas; embragues y partes de los mismos, a saber: encajes del embrague, planchas del embrague, cubos para la plancha del embrague, palancas para la operación del embrague, pedales del embrague, ganchos para la operación del embrague; engranajes; mecanismo de la transmisión y partes del mismo; encajes para la transmisión, árboles de la transmisión; y uniones universales de las mismas.

Dicha marca consiste en las letras distintivas "G M", y se representa en cualquier color, tamaño o forma.

La marca se aplica a los efectos mismos o a las envolturas, envases, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "General Motors Corporation", domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2723 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2723

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4720, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "General Motors Corporation", domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio ferros para frenos, revestimientos para zapatos de frenos, revestimientos para la plancha del embrague, correas para abanicos, empaquetaduras, y mangueras de conexión para radiadores, cubiertas metálicas para llantas y anillos de émbolos; partes para la reparación y para repuesto de vehículos de motor, a saber: tambores de frenos, zapatas de frenos, varillas de frenos, lavas para la aplicación del freno, encaje del cable del freno, parachoques y partes de estos, guarda-fangos, ejes delanteros, copas para el cubo de ruedas, muelles de soporte para la carrocería, hojas de muebles, charnelas del timón, brazos para las charnelas del timón, clavijas maestras, brazos para el árbol del timón, y culos para las ruedas; máquinas de combustión interna y partes para la reparación y para repuesto de las mismas—a saber: árboles con camas, barras de conexión, árboles de cigüeñal, cofinetes para árboles de cigüeñal; ejes motores, mecanismo universal y transmisión y sus partes, múltiples de escape, abanicos, pedales para abanicos, ruedas volantes, émbolos, paradores de émbolos, brazos para balancín, soportes para balancín, bombas para agua y partes de las mismas, válvulas, bombas (o levas) para la operación de válvulas y resortes para válvulas; embragues y partes de los mismos—a saber: encajes del embrague, palancas para la operación del embrague, pedales del embrague, grandes para la operación del embrague; engranajes; mecanismo de la transmisión y partes del mismo; encajes para la transmisión, árboles de la transmisión; y unidades universales de las mismas, que se elaboran en fábrica en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Noviembre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras distintivas "G M", y se representa en cualquier color, tamaño o forma, y se aplica a los efectos mismos o a las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4721

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4721.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La sociedad denominada "Union Oil Company of California", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio líquidos para matar moscas y otros líquidos insecticidas ("fly spray an other insecticidal sprays").

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "BIF", y se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Union Oil Company of California", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2724 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2724

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELAER**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1034. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 107. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

solución número 4721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Union Oil Company of California", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio líquidos para matar moscas y otros líquidos insecticidas ("fly spray an other insecticidal sprays"), que se elaboran o fabrican en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Noviembre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7142 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BIF" y se aplica a los efectos mismos o a las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño o forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4722

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4722.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La sociedad denominada "The Chattanooga Medicine Company", domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medicina para enfermedades de la mujer.

Dicha marca consiste en dos fajas cruzadas sobre cada una de las cuales aparecen la palabra distintiva "CARDUI". Debajo hay un retrato en que aparece un indio hincado indicando una planta y una mujer de pié a su lado. La marca se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Chattanooga Medicine Company", domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2725 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2725

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4722 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Chattanooga Medicine Company", domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicinas para enfermedades de la mujer, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Chattanooga, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Noviembre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7142 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1935.

Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en dos fajas cruzadas sobre cada una de las cuales aparecen la palabra distintiva "CARDUI". Debajo hay un retrato en que aparece un indio hincado indicando una planta y una mujer de pié a su lado. La marca se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4723

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4723.—Panamá, Enero 30 de 1936.

La "Cucirini Cantoni Coats S. A.", domiciliada en Milano, Italia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hilo de seda y de algodón para coser.

Dicha marca consiste en las letras I. S. C., encerradas cada una en un círculo, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cucirini Cantoni Coats S. A.", domiciliada en al ciudad de Milano, Italia.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2726 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2726

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 30 de 1936. Caduca: Enero 30 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4723, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cucirini Cantoni Coats S. A.", domiciliada en Milano, Italia, para amparar y distinguir en el comercio hilo de seda y de algodón para coser, que se elabora o fabrica en la ciudad de Milano, Italia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7142 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1935. Panamá, Enero 30 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras I. S. C., encerradas cada una en un círculo, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 375

(Día 30 de Enero)

Fidantque Bro. & Sons, cebellas, ajos, 295 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	519.75
Y. Amano y Cia., camisetos de algodón, toallas de algodón, 9 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	5,6.86
Central American Trading, artículos de hierro esmaltado, bolsas de algodón, 183 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	2,284.11

Wilcox Mercantile Agencies, tejidos de alambre de hierro galvanizado, 10 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	92.25
Eisemann y Eleta, drill khaki de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Liverpool, por Eisenmann y Eleta, drill khaki de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Liverpool, por	982.55 494.49
M. L. Castel (Cia. Cynos), telas de seda, 8 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	856.70
M. L. Castel, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Loehkatrine, de Londres, por	432.87
Sasso y Cia., leche evaporada, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	540.00
Imprenta "La Academia", repuestos para prensa, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	65.35
Y. Amano y Cia., zapatos de lona y goma, 51 bultos, por vapor Keisho Marú, de Kobe, por	1,844.49
Compañía Kito Chen, cebellas, 30 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	34.20
Frank P. Martin, rizadores para ondular el cabello, 2 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	60.00
L. Reinhold, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	96.03
Julio C. Contreras, sobres de papel, tarjetas, papel de escribir, 3 bultos, por vapor Lasbek, de Hamburgo, por	163.37
The Office Service Co., tintas para oficina, pasta deregar, 14 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	46.28
Fidantque Bro. & Sons, basidores y artefactos de ventanas, 25 bultos, por vapor Commercial Alabama, de Galveston, por	790.00
E. A. Gonzalez Hnos., sillas, 2 bultos, por vapor Canadian Cruiser, de Halifax, por	63.48
Benjamin Chen, arroz, 1500 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	2,205.67
Compañía Kito Chen, aceitunas, maíz en lata, encurtidos, 54 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	152.06
Sing Kee & Cia., telas de seda, 5 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Kobe, por	495.47
Wing Hung Cia., chinelas de seda, bastiles tallados, cencerros, 59 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	830.04
Panamá Furniture Co., alfombras y roños de Haeleom, 83 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	247.68
Ricardo Ruran, gallos de rina, 8 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	24.00
Compañía Panameña de Calzados, cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	484.31
Wilcox Mercantile Agencies, cartón impermeable para pared, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	100.24
Departamento de Agricultura, afrecho de coco, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de Puerto Colombia, por	96.00
George Ste, bolitas de papel sin impresión, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	58.95
Hospital Santo Tomás, vasos de papel, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	51.00

Hospital Santo Tomás, mostaza en polvo, cloruro de calcio, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	229.15	Isaac Brandon & Bros, linternas, vasos de vidrio, cerca de alambre, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.081.77
J. Evertz, ungüentos medicinales, jabón medicinal, 3 bultos, por vapor Toloa, de New York, por	48.90	Manfredo A. de Lima, jarabe de rabano, eixir depurativo, 8 bultos, por vapor San José, de El Havre, por	360.23
E. R. Brewer & Cia., esmaltes, polvos, barniz, anuncios, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	128.95	Sing Kee & Cia., telas de algodón, telas de lana, 4 bultos, por vapor Tai Shan, de Kobe, por	489.23
Green Lines Sales, lentes para el sol, pasta dental, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	371.34	Productos Standard, cartón para fabricar cajetas, 78 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	148.35
J. J. Vallarino, medalla de oro y plata, 1 bulto, por avión, de Indianápolis, por	11.73	A. T. Ponce L. (Smoot Beesen), auto, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Guayaquil, por	225.00
Compañía Azucarera La Estrella, partes para maquinaria de azúcar, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	16.14	Chung Yet Sun, tinta para calzados, tela engomada, etc., 45 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	356.85
R. Chiari, varillas de hierro, tuercas, engrasadoras, 12 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	76.56	Gargallo Hnos & Cia., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	87.00
Esteban Duran Amat, garbanzos, 6 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	79.51	David Frank & Cia., camarones, jalea, piña, carne, picada, etc., 36 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	100.00
Kai Meng Cia., barnices, esmaltes, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	332.43	David Frank & Cia., frutas en latas, guisantes, espinacas, 31 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	114.85
Melecio A. de Lima, aceite de linaza, 40 bultos, por vapor Cordillera, de Hull, por	116.63	Antonio Zaldo, papel crepe, sobres de broche, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	115.22
Boyd Brothers Via., sillas de aluminio, 4 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	250.70	Enrique Halphen, iniciales de algodón, tejidos, cemento, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	48.50
F. E. Escoffery, telas de algodón, tira, hilo de seda, 2 bultos, por vapor American Importer, de Liverpool, por	449.16	Antonio Sosa C., botellas de vidrio vacías, 19 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	53.52
F. E. Escoffery, aceite de soya, 200 bultos, por vapor Cordillera, de Londres, por	456.84	Junta Central de Caminos, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	217.91
C. D. Levy, pinturas en aceite, vehículo para pintar, 3 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	83.97	Horna Hnos., muebles curvados de viena, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Gdynia, por	249.53
G. Toepser, camarones secos en lata, 3 bultos, por vapor Metapan, de Nueva York, por	124.92	Horna Hnos., machetes de acero, picos, zapapicos, 38 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	353.15
Compañía Kito Chen, habas en lata, esparragos, aceitunas, etc., 87 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	244.33	Skiro Kurckawa, peñeros, cucharas, camisas, alfileres, tinta, 26 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	578.75
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	625.00	H. E. Williams, espejos de vidrio, jaboneras de celuloide, 4 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por	97.45
Benjamín Chen, encurtidos, frutas en latas, sardinas, etc., 78 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	223.22	Javier Morán, jeringas de vidrio para inyecciones, 3 bultos, por vapor Lasbek, de Hamburgo, por	59.92
Compañía Vinícola Hispano Americana, material filtrante, artículo de hierro esmaltado, 4 bultos, por vapor Osaand, de Hamburgo, por	146.41	W. Schoefeldt, gasolina para avión, 73 bultos, por vapor Velma Likes, de Port Arthur, por	463.22
Panama Furniture, vidrios plate glass, espejos plate glass, 12 bultos, por vapor Dusseldorf, de Amberes, por	921.85	Rubén Orillac, jarabes hipofosfitos, 3 bultos, por vapor Santa Inés, Valparaíso, por	34.90
Salomon Cohen, cosméticos, radio, aparatos de fumador, 4 bultos, por vapor California, de California, por	23.50	C. Gokaldas, maletas imitación cuero, cartenas cuero, pijamas, 5 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	480.94
Indersingh & Cia., ropa interior de seda, pijamas y sacos de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Shanghai, por	220.24	R. Varyam Singh & Cia., chinelas de seda bordadas, 2 bultos por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	185.18
Vinícola Licorera S. A., agua mineral White Rock, 20 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	145.90		
Vinícola Licorera S. A., tapas coronas para botellas, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	190.67		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 30 de Enero)

Nº 77. El señor Russell Leffard Morgan sustituye en el señor Herbert Sachs, para que lo ejerza en la República de El Ecuador, el poder general que le fué conferido por la "Pan American Standard Brands, Inc.", sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A.

Nº 78. "Wallingford & Arango, S. A."—Se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1935, por los Accionistas de dicha Sociedad.

Nº 79. El señor Yomtob Entebi vende un establecimiento de comercio, situado en esta ciudad, denominado situado en esta ciudad a los señores José Mairardi y Pedro Chaluja.

Nº 80. El señor Yomtob Entebi subarrienda un local situado en esta ciudad a los señores José Mairardi y Pedro Chaluja, por el término de un año.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Enero)

Nº 87. Por la cual el BANCO NACIONAL vende al GOBIERNO NACIONAL, una finca urbana en la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Coclé, por B. 1001.00.

Nº 88. Por la cual el BANCO NACIONAL cancela hipoteca constituida a su favor por la señora Leonor Tuñón de Polo.

Nº 89. Por la cual la señora Leonor Tuñón de Polo constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS, por la suma de B. 4500.00 sobre una finca en la ciudad de Panamá, y el señor Balbino García hace una cancelación hipotecaria.

Nº 79. Por la cual Elena Tejada vende a Mercedes-Johnson, dos lotes de terreno, uno en el Barrio Obrero de esta ciudad, y otro en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por B. 500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis

As. 3853. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Aguadulce, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Eduardo E. Fábrega, ha decretado secuestro sobre la mitad de 2 lotes de terreno situados en ese distrito, pertenecientes a Roberto Lara y Emilio Suro.

As. 3854. Escritura número 95 de 26 de Noviembre de 1932, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Nicolás Corrales viuda de Benilla y otros, un lote de terreno situado en el distrito de San Francisco.

As. 3855. Escritura número 75 de 29 de Enero actual de la Notaría Primera, por la cual los Fiduciarios de Melés David Cardona y otros venden parte de una casa situada en esta ciudad, a Alberto Lindo.

As. 3856. Oficio número 987 de 25 de Enero de este año, del Juez 1º del Circuito de Herrera, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Manuela Calderón de Batista, ha decretado embargo sobre 2 fincas situadas en esa provincia, pertenecientes al demandado Antonio Batista.

As. 3857, 3858 y 3859. Certificados expedidos por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el día 29 de Enero actual, en los cuales consta que en esa Secretaría se ha tomado nota de que la sociedad denominada "Sasso & Co.", domiciliada en Panamá, le ha traspasado a los señores "Bunge & Born Limitada", de Buenos Aires, Argentina, sus derechos sobre 3 marcas de comercio registradas en esta República.

As. 3860. Escritura número 344 de 27 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguizola vende a José Díez una finca situada en Alanje.

As. 3861. Escritura número 23 de 25 de Enero actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la "Colonia Tropical de Vida Cinética" vende parte de una finca situada en Boquerón, a Fritvof Helzel.

As. 3862. Escritura número 849 de 10 de Octubre de 1937, de la Notaría Primera, por la cual Yolanda Bellino de Hemstreet confiere poder general a Amalia Bellino.

As. 3863. Escritura número 9 de 21 de Noviembre de 1935, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Yokohama, por la cual Ernesto Bellino confiere poder general a Amalia Bellino.

As. 3864. Escritura número 66 de 29 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Amalia Bellino e Hijos, constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad, y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 3865. Escritura número 62 de 28 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual la "Santa Clara Beach, Inc.", vende a Elena Dade un lote de terreno situado en Antón, y George Keith Ford, hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3866. Certificado número 2715, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de los corrientes, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado una marca de fábrica a favor de la "Miles Laboratories, Inc.", domiciliada en la ciudad de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América.

As. 3867. Oficio número 80 de 23 de Enero actual, del Juez 5º de este Circuito, en el cual condena cancelar la fianza de excarcelación otorgada por Fermín Llorente a favor de Nicolás Lañas, sindicado del delito de violación carnal.

As. 3868. Oficio número 441 de 27 de Septiembre de 1934, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca situada en este distrito, perteneciente a Fermín Llorente.

As. 3869. Escritura número 425 de 27 de Noviembre de 1930, de la Notaría Primera, por la cual Albertina Alba de Alba y Clara Esilda de Alba venden a Rita Icaza de Andrade unos terrenos situados en Pasera, de este distrito.

As. 3870. Escritura número 89 de 30 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Veraguas, por la cual Celestino Preciado y otros obtienen del Gobierno Nacional título gratuito de un terreno situado en Santiago.

As. 3871. Escritura número 5 de 28 de Enero actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual Carlos Roberto Amador cancela hipoteca a Salvador Marengo.

As. 3872. Escritura número 68 de 30 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Leonor Tuñón de Polo.

As. 3873. Escritura número 69 de 30 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Leonor Tuñón de Polo constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en esta ciudad, y Balbino García hace una cancelación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA:

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 30 de Enero)

Karl Leroy Austin, Rina Edda Lorenzetti, Delia Rebeca Morán, George Manfredo Ayala, Edith Alice Kingman, Paulina Carmen Husband.

DEFUNCIONES

(Día 30 de Enero)

Nicolasa Bustamante viuda de Botello, Wong Kwuy Kan.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1935

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	M.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	5	12	15	9	...	3	20	20	16	24		
Chiriquí (Capellanía).....		4	5	4								
Gnacá.....												
Las Lomas.....	4	5										
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....	2	4	5	2			1	1				
San Carlos (Cañaverales).....												
(Vijagual) Horconchitos.....												
ELANJE.....	3		4	5			3	5	4	4		
Puerto Armuelles.....												
Coro.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	5	5	2	6	1	1	1					
Caldera.....												
BUGABA.....	8	20	10	15	3	1		9	2	1		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....	1	4	1	4			4	4	4	4		
(San Andrés) San Juan.....												
DOLEGA.....	8	15	7	13	1	4		10	6	11		
(Las Cañas) Indias.....												
Potrerrillos.....	1	1		9			1					
GUALACA.....		2	5	8			3			3		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	3		4			1					
El Nancito.....												
San Félix.....												
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz (Horconchitos).....												
SAN LORENZO (Horconchitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....				1		3						
Mi Cero y Pedregalito.....							1			1		
VERA.....	5	13	3	11			6	15	6	15		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabito.....												
Horconchitos.....	5	15	4	9			2	4	3	7		
Totales.....	47	102	57	109	5	12	5	5	47	54		

Panamá, 31 de Diciembre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS**Edicto**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Lara M., se encuentran depositada una yegua color moro arroz con frijoles marcada así: B, y que hace más de un año se encuentra vagando por los llanos de Santa Cruz sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se enviará al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, a fin de que el que se considere dueño del animal se presente hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será avaluado por peritos y puesto a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Enero 23 de 1936.

El Alcalde,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

Fróspero Sosa.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal Suplente Ad-Hoc del Distrito de Santiago, y sus Secretario Ad-Interim, al público,

HACE SABER:

Que en poder señor Pablo Quintero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, colorado, chico, como de doce años de edad, tiene defectuoso el ojo derecho; y está herrado en la paleta del lado derecho con el siguiente ferrete (como una c y una b).

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por el señor Pablo Quintero, por tener dicho animal como catorce o quince meses poco más o menos de estar pastando en el lugar denominado "El Roblar", jurisdicción de este Distrito.

En atención a lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde Municipal Suplente Ad-Hoc,

AGAPITO RANGEL M.

El Secretario Ad-Interim.

Luis Vargas.

5 vs.—4

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de Febrero venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de la finca N° 3969, inscrita al Folio 468 del Tomo 79, Sección de Panamá, denominada "San Cristóbal", cuya superficie es de sesenta y nueve hectáreas, dos mil doscientos doce metros cuadrados. Los linderos de esta finca son los siguientes: Norte, terrenos baldíos; Sur, manglares del Estero del Canalizo y terrenos ocupados con árboles frutales de Hipólito Reina y los herederos de Juan T. Reina; Oeste, manglares del estero de San Cristóbal; y Este, manglares del Puerto del Padre, llamado también Estero de San Cristóbal. Esta finca fué embargada en el juicio ejecutivo promovido por el Banco Nacional contra la sucesión de Andrés Guevera y tiene un valor catastral de tres mil liboas (B. 3.000.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Panamá, Enero 28 de 1936.

P. A. Aizpú,
Secretario.

Aviso de Remate Número 7

El Secretario Ad-hoc del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes, día catorce de Febrero próximo entrante, a partir de las ocho de la mañana, para verificar el remate, en almoneda pública, de la siguiente finca embargada en la ejecución seguida por Carlos V. Bieberach contra Natividad y Manuel Ramos, como de propiedad de este último:

Una casa construida con maderas extranjeras, techo de zinc y paredes de quincha, que mide cinco metros con veintitrés centímetros de frente, cinco metros con veintinueve centímetros de fondo y tres metros con cuatro centímetros de altura, situada en esta cabecera, bajo estos linderos: Norte y Oeste, "Paseo del Libertador" o "Alto del Padre"; Sur, casa de Félix Amor y terreno vacante; y Este, casa de Clotilde Jaramillo. Tiene un anexo que le sirve de cocina, construido con paredes de quincha y techo de zinc, en mal estado. El patio está malamente cercado con alambré viejo de púas y dentro de éste se encuentra un excusado en regulares condiciones. El terreno donde está edificada esta casa es de propiedad del Municipio de La Chorrera.

Este inmueble ha sido avaluado por peritos en la cantidad de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho avalúo. Para ser postor es necesario depositar en esta Secretaría el cinco por ciento (5%) del valor de la finca en remate.

Desde las cuatro de la tarde en adelante serán oídas las pujas y repujas verbales, después de lo cual le será adjudicada la finca al mejor postor.

La Chorrera, Enero 28 de 1936.

M. Escala M.,
Secretario.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Rodríguez, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestate de la señora Carmen Rodríguez, desde el 13 de Diciembre de 1935, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Everardo Davis, Ernesto Davis y Arcadio Rodaniche;

"Tercero. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

DANIEL BALEN.—M. A. Díaz E., Secretario".

Por tanto y como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Bernabé Ortega Solís, este Tribunal ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero veinte de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Y, como los documentos comprobantes acompañados al pedimento son los que exige el artículo 1221 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECRETA:

Primero. Que está abierta en este Tribunal, la sucesión intestada de Bernabé Ortega Solís, desde el cuatro (4) del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y cinco (1935) en que ocurrió su defunción en esta ciudad cabecera; y.

Segundo. Que es su heredero su hijo natural reconocido, señor Ramón Ortega Barragán, sin perjuicio de tercero, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes relictos, previo inventario judicial practicado al efecto.

Por tanto, se ordena:

Que se presenten a estar a derecho en este juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en ...

Para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuorias téngase como parte al Representante del Fisco Nacional; y cómo apoderado del peticionario Ramón Ortega Barragán, al abogado inscrito, señor José Isabel Collado.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo) PEDRO LOPEZ V. El Secretario, (fdo) T. de A. Sánchez."

Por tanto, se fija el presente edicto en la tablilla de la Sala de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y cuatro del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis y copias del mismo, se tienen a la orden del interesado, para su publicidad en el periódico de la localidad y GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que todo el que se crea con derecho en esta sucesión, lo haga valer en oportunidad.

El Juez Primero del Circuito de Herrera,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

Edicto Emplazatorio Número 1

El Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Bolívar y a Rafael Ruiz, la filiación del primero es la siguiente: es indio, moreno, como de veinte y siete años de edad, estatura mediana y tiene una cicatriz en el cuello; la filiación del segundo es desconocida, para que comparezcan a este Juzgado a notificarse de la siguiente resolución dictada contra ellos en el proceso que se les sigue por el delito de hurto pecuario:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

Como se ignora el domicilio de Juan Bolívar y Rafael Ruiz, cíteseles por medio de edicto emplazatorio para que comparezcan a rendir indagatoria. Este edicto será publicado en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas y fijado en el tribunal por un período de doce días después de la publicación de dicho edicto y si no comparecen continuará la investigación su curso legal.

Notifíquese.

JAEN P.—Lombardo A., Oficial Mayor".

Por tanto, se advierte a las autoridades administrativas y judiciales que procedan a la captura de los enjuiciados si tuvieran conocimiento de su paradero y se advierte también a todos los habitantes de la República que denuncien sus paraderos si lo supieren, so pena de ser juzgados por incubridores del delito por el cual se les juzga, si no lo hicieren así, salvo en las excepciones de la Ley.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis y copia auténtica se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces seguidas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor,

Luis Lombardo A.

5 vs.—2

Edicto Número 3

El Jefe de Gobierno de la Provincia, Encargado de la Administración de Tomas y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Morano, mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de Guzararé, con

residencia en el Corregimiento de "Llano-Abajo", ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud: Yo Clemente Mereno, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Guararé, y con residencia en el Corregimiento de "Llano-Abajo", muy respetuosamente solicito a usted, se sirva arrendarme en forma de contrato, un lote de terreno que denominaré el "Cerro Grande", el cual está ubicado en el Distrito de Guararé, en el sitio denominado Cerro Grande, de una extensión superficial de diez hectáreas (Hts. 10) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, globo de terreno arrendado por el señor Santos Cárdenas; Sur, terreno de Demetrio Nieto; Este, terrenos libres y cerco de Cayetano Rivera; y Oeste, Camino Real para ir de Llano-Abajo a Peña-Rodá. La solicitud del terreno descrito la hago por el término prorrogable de diez años (10 años). Acompañé a ella el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad de arriendo de que me ocupo, expedido por el señor Juez Ejecutor de esta Provincia, y para comprobar el derecho que me asista, ruegole se sirva tomarles declaraciones juradas a los señores José Sáez y Atanasio Vega, derecho que me asista, ruegole se sirva tomarles declaraciones sobre los siguientes puntos: Primero. Sobre generalidades de la Ley. Segundo. Si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos; Tercero. Si les consta que soy pobre y agricultor sin tierras por ningún título; y Cuarto. Si les consta que el terreno que solicito y que ha descrito arriba, es de pertenencia nacional y si saben que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931. Usted se servirá darle a esta petición la tramitación establecida en el artículo 15 del Decreto 213 de 1931, ya mencionado.

Las Tablas, Marzo 27 de 1935.—Clemente López".

Las Tablas, Enero 20 de 1936.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ROCELIO A. GARCÍA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo, cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Las Palmas, Noviembre 3 de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia Encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Santiago.—Señor:

Yo, Ricardo Polanco, mayor de edad, natural y vecino de Las Palmas, agricultor y sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de El María, en el lugar denominado El María en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Quebrada de El María;

Sur, Cementería del Coquito;

Este, Cabeceza de la Quebrada El Coquito; y

Oeste, Carretera Nacional.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Acompañé a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo

contrato pido me sea otorgado. Rogado por Ricardo Polanco que dice no saber firmar, B. Ruiz B.

Santiago, Diciembre 19 de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo, cursa la siguiente solicitud:

"Las Palmas, Diciembre 1º de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Santiago.—Señor:

Yo, Nicolás González, mayor de edad, natural y vecino de Las Palmas, agricultor y sin tierras por ningún título, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío Nacional de 24 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Puerto Vidal, en el lugar denominado Chiquero, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Fila de Río Viejo;

Sur, Manglares;

Este, Fila de Jorones; y

Oeste, Terrenos de León Aguila.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Acompañé a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Rogado por Nicolás González que dice no saber firmar lo hace, Emilio Rodríguez.

Santiago, Diciembre 19 de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Emplazatorio Número 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ayarza, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil, natural de Panamá y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juizado Segundo del Circuito.—Colón, Enero veinte de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El veintuno de Noviembre del año próximo pasado, se presentó a este Despacho la señora Elida Rodríguez y denunció a Jorge Ayarza, por el delito de "seducción", en perjuicio de su hermana de trece años de edad Leovigilda Rodríguez.

Acordado el denuncia y practicadas las diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho se ha establecido lo siguiente:

Primero. Que efectivamente Elida Rodríguez es hermana de Leovigilda Rodríguez, y que ésta última está bajo el cuidado de la primera.

Segundo. Que Jorge Ayarza llevaba relaciones amorosas con Leovigilda, desde hacía algún tiempo y que una noche entre siete y ocho (como diez y ocho días en-

tes del denuncia), Ayarza, abusó de su novia, quién estaba doncella; y por último, que la misma ofendida señaló al sindicado como el primer hombre que se ocupó con ella carnalmente.

Ahora bien, el artículo 2147 del Código Judicial establece, que para que haya lugar a seguimiento de causa basta la comprobación del cuerpo del delito, (que en este caso no es otra cosa que el certificado médico legal visible a fojas (5) de éste informativo, unido a la circunstancia del tiempo en que se fija la desfloración de la Rodríguez, que corrobora el mismo indiciado en su indagatoria), y si quiera un indicio grave o un testigo idoneo contra determinada persona.

Como en este caso se han cumplido esas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal ordinaria contra Jorge Ayarza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de bañil, y vecino de esta ciudad por el delito genérico de "seducción", que define y castiga el Libro Segundo, Capítulo Primero, Título undécimo del Código Penal. Se le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser localizado por la policía, se dispone; notificarle este asunto por medio de Edicto, para que comparezca al despacho dentro del término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al efecto en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá éste auto de enjuiciamiento. Artículo 2340 del Código Judicial).

Notifíquese y cópiese.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 542

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jorge Washington Dich o Dich, natural de Méjico, de 41 años de edad, casado, mecánico y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado

a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto. Dice así el auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Se iniciaron estas diligencias con el fin de averiguar quién o quiénes fueron los autores del hurto de que fue víctima Rosa Gordón Herrera. Ante la Oficina de Investigaciones se presentó la mencionada señora y denunció la pérdida de una cadena de oro con dos monedas de diez dólares (\$ 10.00) cada una, y un par de aretes, todo del mismo metal. La misma denunciante tuvo sospechas de que el autor del hurto lo era un gitano, que días antes había ido a su casa a visitar a una gitana que se encontraba en ella. Con intervención del Corregidor de Calidonia se trasladó el Teniente Segundo Jefe de la Oficina de Investigaciones, la denunciante Gordón H. y varios agentes de Policía, a la casa habitación de Jorge Washington Dich, y previa requisita encontraron en una maleta las alhajas hurtadas a la Gordón H. Por medio de los testimonios rendidos por Sebastián Paredes y Emma Bósquez de Laurenza, se ha establecido la propiedad y preexistencia de las prendas mencionadas. Y por medio de Alfredo Escala y Héctor Cotes R., nombrados por el Tribunal como peritos, se ha establecido también el valor de las mencionadas prendas. Jorge Washington Dich acepta haber ido el día y hora a que se refiere la Gordón a casa de ésta, y explica el hecho de habersele encontrado las prendas en su poder, porque las compró a un individuo que vendía telas, jabones y muchas otras cosas de manera ambulante. Ese turco a que se refiere el indagado no ha podido ser localizado, y ni él mismo lo ha podido encontrar como manifiesta en la ampliación de su indagatoria, que obra a fojas veinticinco. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Washington Dich, mexicano, de cuarentiún años de edad, mecánico y vecino de esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado y para ello se le concede al fiador el término de cuarentiocho horas a efectos de que lo presente al despacho. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día treintidós de los corrientes.

"Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez a notificarse del auto transcrito dentro del término que se le concede, su omisión será tomada como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su presencia. Se advierte a los habitantes de la República que deben denunciar el paradero del enjuiciado Dich, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se juzga a Dich, si sabiéndolo no lo hicieron así, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades del país que detengan al emplazado si llegaren a descubrirse que se encuentra en territorio panameño.

El original de este Edicto se fija por cinco días en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia autenticada se inserta durante cinco días consecutivos en la GACETA OFICIAL, a los veintidós días de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. C. ABRAMS V.

El Secretario,

Enrique Núñez G.